PROCESO No CON-028-2024

ESTUDIOS PREVIOS

NOVIEMBRE DEL 2024

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIODE DAGUA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE, PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA UBICADA EN DICHO CORREGIMIENTO, CON EL FIN DE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, LA COHESIÓN SOCIAL Y EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES, A TRAVÉS DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

SECRETARIA DE ECONOMÍA, DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el decreto 399 de 2021 en su artículo 1, esta dependencia procede a realizar los estudios previos pertinentes para diagnosticar la necesidad que pretende suplir el Municipio de Dagua – Valle.

Como parte del proceso de la planeación contractual, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se establece que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece lo siguiente:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Ahora, es preciso referirse a los objetivos de la Administración pública, en el que se recalca ésta como una estructura eficiente y eficaz que sea capaz de responder a las necesidades de las personas creando lazos democráticos entre el Estado y la Sociedad.

La Administración municipal está al servicio de los intereses generales de sus habitantes, de conformidad con los principios del Artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, y al tenor de las normas legales vigentes, desarrolla su actividad con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los servidores públicos y contratistas del Estado.

LA Secretaria De Economía, Deporte, Recreación, Cultura Y Turismo del Municipio de Dagua tiene las siguientes funciones: "Realizar funciones de Dirección en la ejecución de los proyectos de inversión, conforme al plan de desarrollo mediante el fortalecimiento de la gestión productora, comercial e industrial y la promoción de una cultura del emprendimiento, el empresarismo y la asociatividad, para garantizar la estructuración de alianzas estratégicas en pro del desarrollo de la competitividad y el fomento económico de inversión y desarrollo del Municipio, así como el fomento de la cultura, la promoción de la práctica del deporte, el buen uso del tiempo libre y la administración del ocio; el fortalecimiento, la promoción y fomento del turismo hacia el Municipio, considerando la Constitución Política, la Ley y los planes, programas y proyectos orientados para contribuir al logro de los objetivos Institucionales y de la comunidad en general." Decreto 135- 2023.

Por lo que en línea de lo anterior tenemos como funciones de la SECRETARIA - ECONOMÍA, DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO las siguientes:

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:

a) Diseñar las estrategias y planes para la adecuada administración y distribución de los Recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen al Municipio para el sector Cultura y Deportes

b) Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en el Municipio en beneficio de la comunidad.
c) Promover la construcción, mantenimiento y adecuación de los escenarios deportivos y centros culturales.
d) Administrar los escenarios deportivos y centros culturales del Municipio
e) Cooperar con los diferentes entes deportivos, públicos y privados para el cumplimiento de los planes de acción del área de competencia.
f) Impulsar el emprendimiento y Fomentar la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el Municipio.
g) Fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación de las expresiones multiculturales del Municipio.
h) Proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.
i) Propiciar la conformación de grupos y clubes que fomenten las actividades recreativas y deportivas, lo mismo que las manifestaciones artísticas y proyectos empresariales juveniles y de la población Dagueña en general.
j) Fortalecer los instrumentos de participación democrática, ejercicio ciudadano, social y comunitario.
k) Asesorar a las comunidades para establecer asociaciones o alianzas de pequeños y medianos productores.
l) Apoyar a los emprendedores en la estructuración de planes de negocios relacionados con el fortalecimiento de las cadenas productivas de los sectores estratégicos como el turismo, la recreación, el deporte y la cultura.
m) Dinamizar fondos de capital semilla, capital de riesgo e incubadoras de empresas como herramienta de apoyo para los modelos de emprendimiento empresarial. 14. Diseñar e implementar programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas productivas, especialmente las relacionadas con los sectores estratégicos y los procesos agroindustriales.
n) Diseñar e implementar programas y proyectos para el fortalecimiento de las cadenas productivas, especialmente las relacionadas con los sectores estratégicos y los procesos agroindustriales.
o) Disponer coordinar y ejecutar los programas para la creación, asesoría, asistencia, capacitación y desarrollo de formas asociativas productivas a nivel Municipal tal como Microempresas, Famiempresas, Cooperativas y otras formas Asociativas de Trabajo.
p) Analizar y formular proyectos para la intervención y/o mantenimiento de las artes, las prácticas culturales, el patrimonio cultural y los espacios para la cultura, perteneciente al Municipio, según lineamientos de las autoridades competentes.

q) Gestionar y desarrollar la difusión, socialización y empoderamiento social de las artes, las prácticas y el patrimonio cultural del Municipio.
r) Establecer estrategias y políticas para el fomento de la cultura y el arte, que integren a la empresa privada y la política pública.
s) Coordinar y participar en el desarrollo de los programas, proyectos y las actividades enfocadas al desarrollo y promoción del turismo en el Municipio
t) Participar en el desarrollo de la política pública local, para el fomento del turismo en el Municipio, que promueve la generación de alianzas entre el sector público y privado para fortalecer y estimular los programas y proyectos que se ejecuten relacionados con el turismo
u) Dirigir, coordinar y apoyar la ejecución de proyectos de inversión, para construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva, cultural y recreacional.
v) Coordinar con las autoridades competentes la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, planes, programas y estrategias en materia de desarrollo económico sostenible, tanto urbano como rural, en los sectores; turístico, industrial, agropecuario, de comercio y de abastecimiento de bienes y servicios de pequeña y gran escala.

Funciones específicas con relación a Deporte:

a) Desarrollar actividades de fomento del deporte, recreación y de aprovechamiento del tiempo libre
b) Realizar estrategias que permitan impulsar el deporte como medio de proyección de espacios de participación de las comunidades.
c) Diseñar y ejecutar actividades deportivas, para atender los diferentes grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad a fin de permitir su desarrollo.
d) Programar y hacer seguimiento a las actividades deportivas y de educación física orientadas a la utilización del tiempo libre de los parques y escenarios, de acuerdo con las políticas y programas de la entidad.
e) Gestionar de manera conjunta con otras entidades en el Municipio, la programación y ejecución de programas deportivos, de aprovechamiento del tiempo libre, y espacios de participación, de conformidad con las metas de la dependencia
f) Dirigir, coordinar y apoyar la ejecución de proyectos de inversión, para construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreacional.
g) Fomentar las escuelas deportivas, formar técnica y profesionalmente al personal necesario para mejorar la calidad técnica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

h) Promover el reconocimiento público a los deportistas de alta figuración y rendimiento que representen a nuestro Municipio en los eventos deportivos.
i) Formular e implementar las políticas para el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, de la práctica del deporte, la recreación, la actividad física y del aprovechamiento y el tiempo libre.
j) Implementar y fomentar la educación física para contribuir a la formación integral de las personas.
k) Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación para las personas con discapacidades.
l) Liderar, en coordinación con otras entidades públicas y privadas, la formación de deportistas hacía los altos logros, en el Municipio de Dagua.

Que el Artículo 6, numeral 16 de la Ley 1551 de 2012 consagra "En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo"

(...)

Que el Artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 en su parágrafo 3o. establece al respecto "Convenios solidarios. Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades."

La jurisprudencia constitucional al hacer el análisis de constitucionalidad del artículo 96 de la ley 489 de 1998, ha indicado que el propósito primordial de los convenios solidarios es el impulso de programas y actividades de interés público que se encuentren establecidos en los respectivos planes de desarrollo del nivel al que pertenezca la entidad contratante. En tal sentido, el régimen especial de este tipo de Contratos señalados en esta norma no vulnera los principios establecidos en la Carta Política, máximo si se trata de un instrumento legal que busca el beneficio colectivo.

Que el artículo 16 de la ley 2166 del 18 de diciembre del 2021, modifico la ley 1551 del 2012, lo cual determino dentro de los objetivos de los organismos de acción comunal los siguientes:

- Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital,

municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

- Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.

Así mismo el articulo ARTÍCULO 95 de la mencionada ley determina "Convenios solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad"., en sus parágrafos 1 y 2 establece "PARÁGRAFO 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la presente ley. PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo- contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras".

Que el Artículo 2.2.15.1.1., 2.2.15.1.2. y 2.2.15.1.3 del decreto 0142 del 01 de febrero de 2023 sustenta:

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

En el Plan de Desarrollo "PARA EL DAGUA QUE QUEREMOS" 2024-2027 orienta como visión Municipio que Dagua, en el año 2030, se reconocerá como un territorio que ha crecido de manera organizada y en coherencia con el desarrollo sostenible a nivel ambiental, económico, social e institucional; aprovechando su gran diversidad poblacional y ecosistémica, ubicación estratégica, nuevas herramientas tecnológicas, oferta de servicios y presencia institucional, pública y privada, que articula sus recursos y acciones para fortalecer la gobernabilidad concertando, incluyendo y contribuyendo al bienestar y empoderamiento de sus comunidades; las cuales conviven en el Municipio en armonía, respetando los derechos y organizadas se comprometen y participan, a nivel local y regional, haciendo un manejo racional de los recursos naturales y más competitivos los productos de la economía local para el bienestar general.

Dentro de las estrategias de la entidad territorial para la intervención y mejora de los escenarios deportivos y recreativos, se contempla la implementación de actividades comunitarias que promuevan la participación activa en el proceso de transformación de estos espacios. Estas acciones buscan no solo optimizar la infraestructura, sino también fortalecer el sentido de pertenencia y cohesión social entre los habitantes del territorio.

A través de un oficio formal, la junta de acción comunal del Corregimiento BORRERO AYERBE, perteneciente al Municipio de Dagua (Valle del Cauca), ha elevado una solicitud de apoyo con el propósito de unir esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales que permitan la adecuación y mantenimiento de la cancha sintética ubicada en dicho corregimiento, esta iniciativa busca mejorar significativamente un espacio deportivo clave para la comunidad, promoviendo el bienestar social y la integración de los habitantes a través de la actividad física y el deporte.

La comunidad local, representada por la Junta de Acción Comunal, se compromete a actuar como cooperante en esta gestión, asumiendo la responsabilidad de ejecutar las labores necesarias para garantizar el éxito de la intervención. Por su parte, el Municipio aportará recursos económicos que permitan cubrir los costos asociados a la adecuación y el mantenimiento de la infraestructura deportiva, así como la supervisión técnica y administrativa de las actividades para asegurar que los trabajos se realicen con eficiencia y conforme a los estándares de calidad requeridos.

Esta alianza entre la comunidad y el Municipio no solo fortalecerá el tejido social del corregimiento, sino que también contribuirá a la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes, promoviendo el acceso a espacios deportivos adecuados y seguros. Asimismo, permitirá optimizar el uso de los recursos públicos mediante la corresponsabilidad entre las partes involucradas, generando un impacto positivo en la calidad de los servicios y la infraestructura disponibles para los ciudadanos.

Es importante destacar que la cancha sintética de BORRERO AYERBE es un espacio de gran importancia para el desarrollo de actividades recreativas y deportivas, que contribuyen a la cohesión social y al fomento de estilos de vida saludables. Por lo tanto, la adecuación y mantenimiento de esta infraestructura permitirá garantizar su uso sostenible a largo plazo, beneficiando a diferentes grupos etarios de la comunidad, incluidos niños, jóvenes y adultos.

En este sentido, el apoyo económico solicitado se enmarca en un proyecto que responde a la necesidad de mantener y mejorar los equipamientos municipales, cumpliendo con los objetivos de desarrollo social y comunitario del Municipio de Dagua. La cooperación entre la administración municipal y la comunidad asegura una adecuada administración de los recursos y un impacto tangible en la mejora del entorno local, el cual relaciona la siguiente meta de producto:

Meta de producto:

Brindar formación a 2000 personas con énfasis en participación de las mujeres, en recreación, actividad física, deportes y/o aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial, facilitando bienes y servicios requeridos para proceso de formación y participación en competencias, durante el cuatrienio.

Indicador de producto:

Número de personas con énfasis en participación de las mujeres, las cuales se les ha brindado formación en recreación, actividad física, disciplinas deportes y/o aprovechamiento del tiempo libre con enfoque diferencial, facilitando bienes y servicios

requeridos para proceso de formación y participación en competencias durante el cuatrienio.

La presente necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones, teniendo en cuenta que es obligación de la entidad territorial garantizar la operatividad y cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo

2. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

3. INFORMACION DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Tipo de Certificado:	**Certificado de Disponibilidad Presupuestal**	X	**Certificado de Vigencia Futura**	
Número:				
Fecha de Expedición:				
Fecha de Vencimiento:				
Apropiación:				

Nota: El mencionado documento CDP se encuentra en los documentos del proceso para mejor visibilidad

4. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	
Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo	
Contrato de Obra Pública	
Contrato de Consultoría	
Contrato de Interventoría	
Contrato de Suministro	
Contrato de Compraventa	
Contrato Interadministrativo	
Convenio Interadministrativo	
Contrato de Seguros	
Convenio de Asociación	
Contrato de Ciencia y Tecnología	
Otro	
¿Cual?	**Convenio Solidario**

El Convenio para celebrarse es un Convenio de Solidario en los términos previstos en el Artículo 6 de la ley 1551 de 2012, modificatorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 así como los artículos 64, 65, 209, 311, 355 de la constitución nacional, articulo 96 de la ley 489 de 1988, el Plan de desarrollo Municipal y de más normas concordantes.

Que el Parágrafo 3 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, define los Convenios Solidarios para la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades. Estos convenios solidarios son autorizados expresamente por el parágrafo 4 del artículo 3 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, con el fin que los entes territoriales del orden departamental y municipal celebren directamente convenios solidarios con las juntas de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía. Para la ejecución de estas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

La Ley 1551 de 2012, en su artículo 39 estableció que "Los Municipios podrán celebrar convenios con los organismos de acción comunal, organizaciones civiles y asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 6° de la presente ley"

5. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica en la siguiente tabla:

Código	Segmento	Familia	Clase
93141500	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo y servicios sociales
72102900	Servicios de edificación, construcción de instalación y manteamiento	Servicios de mantenimiento y reparación de construcciones e instalaciones	Servicios de mantenimiento y reparación de instalaciones

Nota 1: La presente clasificación es informativa y no exigible de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 que indica: "(...) No se requerirá de este Registro, ni de Calificación ni de Clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad (...)" (Subrayado fuera de texto.)

6. ¿LA PRESENTE CONTRATACION HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO []

7. ¿LA PRESENTE CONTRATACION HACE PARTE DE UN ACUERDO MARCO DE PRECIOS?

SÍ [] NO [X]

Justificación: N/A,

8. ESTUDIO DEL SECTOR.

La entidad dentro de la etapa de planeación de la contratación, de conformidad con lo establecido en el Artículo No. 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, donde define como un deber de las entidades estatales la elaboración de un estudio del sector que permita analizar las condiciones del mercado de los bienes, obras o servicios que satisfagan las necesidades identificadas por la administración, contemplando aspectos económicos, legales, comerciales, financieros, técnicos y organizacionales, realizó el respectivo estudio del sector, el cual se encuentra adjunto al presente estudio previo.

9. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

9.1 Objeto del contrato

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE DAGUA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO BORRERO AYERBE, PARA LA ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CANCHA SINTÉTICA UBICADA EN DICHO CORREGIMIENTO, CON EL FIN DE MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y PROMOVER LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA, LA COHESIÓN SOCIAL Y EL BIENESTAR DE LOS HABITANTES, A TRAVÉS DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN.

9.2. ALCANCE DEL OBJETO:

En el marco de la adecuación y mantenimiento de cancha sintética objeto del convenio, las partes deberán cumplir con el siguiente alcance: 1. Cumplir con las especificaciones y características técnicas señaladas por el Municipio, las cuales hacen parte integral del

presente Convenio. La Junta de Acción Comunal asume de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en la Matriz de Riesgos, quien además deberá proyectar y armonizar el desarrollo de las actividades contractuales bajo su responsabilidad, con el conocimiento expreso de esta condición y procurando las medidas que faciliten las tareas de manera articulada a cargo de los diferentes actores. Será obligación por parte de la Junta de Acción Comunal adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar el cumplimiento oportuno del objeto del convenio

9.3. Plazo del contrato

El plazo de ejecución del contrato será 20 días, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

9.4. Valor estimado del contrato y justificación.

El valor estimado para el contrato será la suma VEINTIDÓS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($ 22.181.276), de los cuales el Municipio de Dagua aportará la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON CUARENTA (CENTAVOS O CENTÉSIMOS) PESOS MCTE ($19.963.148,40) y la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de BORRERO AYERBE aportará la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO VEINTISIETE CON SESENTA (CENTAVOS O CENTÉSIMOS) MCTE ($ 2.218.127,60).

9.5. Forma de pago

La anterior cifra será cancelada por el MUNICIPIO, así: Un pago anticipado equivalente al 50% del valor del contrato La Entidad entregará el pago anticipado bajo las siguientes condiciones: El pago anticipado se tramitará previa solicitud de la OAC y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el pago anticipado estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del pago anticipado. Para el manejo del anticipo la Entidad Estatal adopta las siguientes medidas necesarias y razonables de mitigación del Riesgo para asegurar el buen manejo y la correcta inversión del pago anticipado, entre las cuales puede solicitar la constitución de una garantía de buen manejo del pago anticipado, adicionalmente también es necesario contar un plan de inversión o utilización de los recursos del pago anticipado, aclarando que los pagos deben corresponder a los rubros allí previstos, que permita a la Entidad Estatal identificar las actividades necesarias para la amortización del anticipo. Es responsabilidad de la

supervisión verificar el cumplimiento de esta obligación. La entidad realizara un pago final equivalente al otro 50%, al cumplimiento del total de las actividades, previa presentación de informe escrito y autorización del supervisor del contrato, una vez se reciba a satisfacción las obras objeto del convenio por parte del supervisor designado por la entidad, la factura con el cumplimiento de los requisitos legales, Informe de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL CORREGIMIENTO **BORRERO AYERBE** sobre el cumplimiento de las actividades y la constancia de los aportes correspondientes a la seguridad social los cuales deberán cumplir con los siguientes documentos: a) Factura con el cumplimiento de los requisitos legales. b. Acta de recibo parcial y/o final según corresponda firmada por el interventor y recibida a satisfacción por la entidad. c) Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. d). Acreditación de encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. de todas formas, se entiende que los pagos quedan subordinados a la apropiación y disponibilidad presupuestal ajustándose al programa anual mensualizado de caja (PAC).

El Municipio realizara los giros respectivos, una vez la Junta de Acción Comunal aporte los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

- Cuenta de cobro y/o factura
- Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
- Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

Para el caso de pago de nóminas se debe presentar planilla proyectada por el contador, firmada y/o por el representante legal, aprobada supervisor de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades y/o bienes que sean comprobables y efectivamente soportadas, verificadas y avaladas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por la Junta de Acción Comunal.

La Junta de Acción Comunal deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, contratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas para el recibo a satisfacción por parte de la Interventoría.

Será responsabilidad del OAC el pago a los Proveedores; es obligación del supervisor advertir al Municipio cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en

el Convenio. El valor del presente convenio incluye los costos y gastos entre estos los costos directos, indirectos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

9.6. Lugar de ejecución del contrato

Municipio de Dagua, del Departamento del Valle del Cauca.

9.7. Especificaciones Técnicas

9.8. Obligaciones específicas de la Organismo de Acción Comunal

ALCALDIA DE DAGUA		PRESUPUESTO DE OBRA	
OBRA:	ADECUACION Y MANTENIMIENTO, CANCHA SINTETICA CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE- MUNICIPIO DE DAGUA / VALLE DEL CAUCA	FECHA	26-nov-24
		PPTO-PAS	26112024-005

CONTROL DE TIEMPOS - PLAZO

Plazo Obra [días calendario]: 20

CONTROL DE COSTOS

Sistema de contratación: Precio unitario fijo
Valor de la Orden: $ 22.181.276
Forma de pago:

Item	Actividad	Presupuesto			
		Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
1	**CAMERINOS**				**$ 9.361.600**
200227	CERAMICA 32.60-35.00x32.60-35.00 TRAF.3	M	40,00	$ 55.484	$ 2.219.360
200133	CONTRAPISO CONCRETO E= 6CM 2.500Psi	M2	40,00	$ 52.277	$ 2.091.080
250451	COMBO SANITARIO ECONOMICO [S+L+G+I]	JUEGO	5,00	$ 474.393	$ 2.371.965
240309	DIVISION METALICA BAND L ACERO INOX C.18	M2	3,00	$ 893.065	$ 2.679.195
2	**CERRAMIENTO E ILUMINACION**				**$ 10.443.111**
301202	MALLA ESLABONADA GALV # 10 ROMBO 2"	M2	114,00	$ 41.280	$ 4.705.920
660743	REFLECTOR 32 LED	UNO	7,00	$ 239.463	$ 1.676.241
170309	ACOMETIDA ELECTRICA 2F(2# 10+1#10) 3/4"	M	150,00	$ 27.073	$ 4.060.950
	SUMAS				**$ 19.804.711**
	VR. TOTAL COSTOS DIRECTOS				**$ 19.804.711**
	VR. TOTAL COSTOS INDIRECTOS		**12,0%**		**$ 2.376.565**
	INCREMENTO POR TRANSPORTE		0,0%		
	Administración		12,0%		$ 2.376.565
	Imprevistos		0,0%		
	Utilidad		0,0%		
	VR. TOTAL				**$ 22.181.276**

EN LETRAS

VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE

ANDRES FELIPE PASTRANA CAMPO
INGENIERO CIVIL

El contratista se obliga a cumplir con las siguientes actividades:

1. Realizar las actividades descritas de conformidad con las cantidades, calidad y especificaciones técnicas establecidas por el Municipio para la "ADECUACION Y MANTENIMIENTO, CANCHA SINTETICA - CORREGIMIENTO DE BORRERO AYERBE - MUNICIPIODE DAGUA / VALLE DEL CAUCA
2. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del objeto del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Supervisor del Municipio. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021. Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización del Municipio. La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor.
3. Si durante la ejecución del convenio, se presente renuncia por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar con personas que no hagan parte de la comunidad. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor.
4. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y los reglamentos relativos a la materia.
5. Destinar los aportes del Municipio a la ejecución de actividades enmarcadas dentro del objeto social de la Organización comunal acorde con el Plan de Desarrollo Municipal.
6. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las actividades realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el supervisor del Convenio cuando el Municipio lo requiera
7. Presentar mensualmente al supervisor del convenio los informes de la gestión e inversión de los recursos aportados.
8. Utilizar materiales que cumplan con las especificaciones técnicas mínimas de resistencia y durabilidad.
9. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus

campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

10. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
11. Certificado de estar al día con seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales), prestaciones legales y parafiscales.
12. La Organización comunal debe tramitar las licencias oficiales o permisos para ejecutar las actividades del convenio, según las necesidades del mismo, es caso que aplique.
13. Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones
14. Ejecutar las actividades pactadas, de manera idónea, utilizando materiales de calidad, personal requerido, y maquinaria necesaria dando cumplimiento a especificaciones técnicas de cada ítem para la ejecución de las labores del objeto del convenio, el presupuesto y cronograma establecido
15. Instalar valla informativa, señalización o cerramiento del área a intervenir, con fin de mitigar riesgo a terceros.
16. Luego de perfeccionado el convenio el representante legal dentro de los DIEZ (10) días siguientes, deberá convocar a reunión a la Junta Directiva y socializar el cronograma de actividades diseñado para la ejecución del convenio. Una vez socializado y aprobado el cronograma, el presidente de la junta deberá dentro de los cinco (5) días siguientes radicarlo al supervisor del convenio.
17. Celebrar los contratos que considere necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio para lo cual en desarrollo de su actividad contractual acorde con su régimen legal
18. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente.
19. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Supervisor del Municipio.
20. Recibir el apoyo técnico, administrativo y financiero que brinde EL Municipio, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio.
21. Realizar la entrega de un informe final de ejecución de las obras avalado por la supervisión, en el cual se indique la debida terminación de las obras objeto del convenio y el cumplimiento de todas las obligaciones del mismo; soportado con: a). Comprobante de reintegro al Municipio, de los recursos no ejecutados, de existir estos y de los rendimientos financieros. b). Informe de cierre financiero del proyecto, al nivel de detalle del presupuesto asignado por el Municipio.

9.9. Obligaciones Generales del Organismo de Acción Comunal

a) Atender las recomendaciones y observaciones que le sean presentadas por el supervisor y/o interventor, así como por el equipo técnico de la Secretaría de Planeación.
b) Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del Convenio solidario.
c) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad y seguridad y salud en el trabajo.
d) Comunicar al Municipio cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo que pueda afectar la ejecución del convenio solidario
e) Ejecutar la obra con personal del área de influencia, en específico con residentes o afiliados al Organismo comunal, salvo que no se encuentre el personal necesario para cumplir con el objeto contractual.
f) Implementar y relacionar en los libros de la junta los ingresos y egresos, inventarios y demás información relacionada con la ejecución del presente convenio.
g) Acudir a la liquidación del presente Convenio Solidario en los términos contractuales y legales para ello.
h) Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

9.10. Obligaciones del Municipio

En virtud del convenio a celebrar el Municipio de pasta adquiere los siguientes compromisos:

a) Efectuar el control técnico, administrativo y financiero de la ejecución del convenio, a través del supervisor.
b) Vigilar y garantizar que el personal que la OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir
c) Fijar un cronograma a través del supervisor con la OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
d) Establecer canales de comunicaciones efectivos y constantes con la entidad sin ánimo de lucro para la adecuada ejecución del convenio.
e) Efectuar los desembolsos correspondientes dentro del término previsto de acuerdo a lo establecido en el convenio, previa presentación de informes de actividades de la OAC y presentación de informes y certificación de cumplimiento del supervisor.

f) Ejercer la permanente vigilancia y seguimiento de lo convenido, por medio del supervisor.
g) Expedir las certificaciones o actas de recibo a que haya lugar sobre el cumplimiento de las actividades.
h) Certificar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio solidario a través del supervisor y/o interventor, previa verificación, evaluación de informes y revisión de la documentación soporte, para efectuar el desembolso señalado para los servicios y suministros a contratar.
i) Recibir y avalar la obra a entera satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual.
j) Suministrar a la Junta de Acción Comunal la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto.
k) Brindar asistencia técnica y/o memorias de cálculo que se llegasen a requerir, para el buen avance de obra.
l) Realizar visitas de obra periódica al lugar de ejecución del presente convenio, con el fin de verificar en terreno el avance de la obra, objeto del presente convenio.
m) Para la ejecución de la obra, la administración realizará acompañamiento permanente de un Profesional (Ingeniero Civil) para el cargo de Residente de Obra, quien además deberá firmar cada uno de los informes presentados, respecto del cual se debe presentar copia de la tarjeta profesional y copia del diploma y/o acta de grado, certificado de antecedentes disciplinarios y vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA.

10. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE JUSTIFICAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION

Debe señalarse que si bien es cierto la modalidad de selección del contratista es la Contratación Directa, también es muy cierto que dicha escogencia no está supeditada a la libre discrecionalidad o arbitrio de la Administración Municipal, sino que se sujeta a ciertas circunstancias, a determinados requisitos y procedimientos establecidos en la Ley mediante los cuales se busca garantizar que el contrato sea celebrado con la persona idónea para lograr la satisfacción de las necesidades colectivas, en un marco inspirado por los principios de publicidad, transparencia, moralidad, selección objetiva, libre concurrencia e igualdad, entre otros.

De acuerdo con lo previsto el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 el artículo 2.2.15.1.2 adicionado al Decreto 1082 de 2015, mediante el artículo 15 del Decreto 142 de 2023, contemplan la celebración directa de convenios solidarios entre Organismos de Acción Comunal y los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal, para lo cual desarrollan las siguientes reglas: i) Sólo las «entidades territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal» podrán celebrar directamente convenios

solidarios con los Organismos de Acción Comunal. Es decir, la modalidad de contratación establecida para este caso es la contratación directa. Para el efecto, debe tenerse en cuenta la clasificación que realiza el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 de los Organismos de Acción Comunal, de manera que la celebración de estos convenios puede realizarse con cualquiera de los Organismos de Acción Comunal allí contemplados, pues la norma se refiere de forma general a los «organismos de acción comunal») Estos convenios solidarios deben tener por objeto únicamente la ejecución de obras. Esto significa que no pueden desarrollarse otros objetos distintos a la obra con fundamento en dichos artículos. iii) El convenio solidario tiene un límite consistente en que no podrá exceder la menor cuantía de la entidad. Por tanto, los sujetos señalados en la norma están facultados para celebrar estos convenios hasta por la menor cuantía de la entidad, para lo cual se atenderá lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 para determinar el tope de la menor cuantía de la entidad estatal. iv) Para la ejecución de las obras, se establece el deber de los Organismos de Acción Comunal en procurar contratar a los habitantes de la comunidad. v) En el valor total del convenio la entidad podrá incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2022. Estos costos deberán incluirse en el ejercicio de planeación que realice la entidad y estar debidamente justificados. vi) Las entidades deberán contar con personal técnico y administrativo-contable para apoyar y supervisar a los organismos de acción comunal durante la ejecución de las obras.

La contratación estatal con entidades privadas sin ánimo de lucro encuentra su fundamento en el artículo 355 de la Constitución Política, el cual, tras proscribir cualquier tipo de donación por parte del Estado a personas de derecho privado, determina que: «El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo [...]». A su vez, el referido mandato constitucional faculta al Gobierno Nacional para efectuar la respectiva reglamentación en la materia. En concordancia con lo establecido en el artículo 355, la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 3 del referido cuerpo normativo, modificado por la Ley 1551 de 2012, los convenios solidarios se definen como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

En este sentido, reiterando la tesis expuesta por la Agencia Colombia Compra mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994,

modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, las cuales se enlistan a continuación: i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal «[...] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos». ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía. iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

Aplicación de los convenios solidarios y los organismos de acción comunal de conformidad con la Ley 136 de 1994:

Existen características que se encuentran presentes en los tres regímenes de contratación aplicables y que están contenidas en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 de la Constitución Política. En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los organismos de acción comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso. De esta manera, habiendo abordado las características generales aplicables a la celebración de cualquier convenio solidario, debe destacarse que el primer régimen encuentra su fundamento en el parágrafo cuarto de la Ley 136 de 1994.

Como se indicó, este determinaba una sub-regla de contratación prevalente por su especificidad. Para la aplicación de este régimen es necesario que concurran los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden departamental o municipal y, por otro, juntas de acción comunal; ii) que el objeto contractual consista en la ejecución de obras; y, iii) que el contrato no supere la mínima cuantía.

De concurrir las anteriores circunstancias, la norma autoriza la contratación directa entre la entidad territorial y la respectiva junta de acción comunal previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes. En todo caso, esta contratación debe tomar como personal para la ejecución de la obra a los habitantes de la comunidad. Sin

embargo, como se expondrá más adelante, el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 amplió esta subregla en cuanto a los sujetos aplicables, condiciones y la cuantía del contrato, como se explicará en el numeral 2.3. de este concepto. Un segundo régimen o modalidad de contratación se encuentra prevista en el Decreto 092 de 2017, exceptuando lo consignado en su artículo quinto, pues versa sobre convenios de asociación. Este decreto desarrolla, en términos generales, la contratación autorizada por el artículo 355 de la Constitución Política, la cual, en concordancia con el numeral 16 y el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, puede manifestarse a través de convenios solidarios. En este sentido, el régimen especial y preferente previsto en el Decreto 092 de 2017 para la celebración de convenios solidarios será aplicable cuando se reúnan los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, de un lado, entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital o municipal y, de otro, organismos de acción comunal de reconocida idoneidad; ii) que el objeto del contrato esté dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con el plan de desarrollo aplicable; iii) que el contrato, independientemente de su cuantía, no refleje relaciones conmutativas que impliquen contraprestaciones para la entidad del Estado; y iv) que la entidad del Estado no imparta instrucciones precisas para la ejecución del objeto convenido. Así las cosas, en caso de que concurran los requisitos antes enunciados, se aplicará al proceso de planeación, selección y contratación el procedimiento previsto en el Decreto 092 de 2017 y, en lo no previsto en este, se complementará con las normas previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –en adelante EGCAP–, con base en las remisiones efectuadas en los artículos séptimo y octavo de aquel Decreto. Por último, en armonía con la modificación realizada por la Ley 1955 de 2019, se presenta un tercer régimen, que encuentra su fundamento en los parágrafos tercero y quinto del artículo tercero de la Ley 136 de 1994.

Retomando los conceptos de la Agencia Colombia Compra, se ha considerado que estas normas deben interpretarse armónicamente con lo dispuesto en el artículo 141 de la precitada Ley3 y el artículo 55 de la Ley 743 de 20024 –norma vigente hasta la expedición de la Ley 2166 de 2021–. En virtud de tales disposiciones normativas, las organizaciones comunitarias cuentan con la posibilidad de «vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada». Para ese efecto, se dará aplicación a los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Esta modalidad de contratación resulta aplicable a todos los casos no reglamentados a través de normas específicas en los que: i) se vinculen entidades del orden nacional, municipal o distrital y organizaciones comunales; ii) se cumpla con el objetivo planteado en el parágrafo tercero del artículo tercero de la Ley 136 de 1994, en consonancia con el artículo 355 constitucional; y iii) no exista otra forma especial de contratación. Las anteriores precisiones son importantes para el objeto de la consulta puesto que, como se

analizará a continuación, los 3 regímenes de contratación aplicables en los convenios solidarios celebrados con organismos de acción comunal se mantienen actualmente. Sin embargo, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2166 de 2021, se presentan algunas variaciones en relación con el contenido de estos convenios.

Con la reciente expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados. De acuerdo con el artículo 1 de dicho cuerpo normativo esta ley tiene por objeto «promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes. [...]».

Es conveniente señalar que, el Estado para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren éstas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

11. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

El Municipio en observancia y cumplimiento de la ley 1551 de 2012 celebrará el contrato con la Junta de acción comunal del corregimiento BORRERO AYERBE la modalidad de convenio solidario en aras de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía, para el desarrollo de actividades de obra orientadas a la satisfacción de necesidades y aspiraciones de la comunidad.

Lo que se pretende con este convenio es contratar directamente con la Junta de acción comunal, esto para poder realizar la intervención de la vía terciaria, que además de lo anterior expuesto genere empoderamiento y apoyo a la acción comunal de ese barrio y atender la intención de aportar o contribuir a la ejecución de la intervención estimada.

Con la realización de este convenio se lograría avanzar en la meta del plan de desarrollo a bajo costo, gestionaría de manera adecuada la voluntad de la comunidad en querer aportar y ser parte activa del proceso y se aúnan esfuerzos institucionales y comunitarios.
El Municipio en el pasado ha celebrado convenios solidarios, los cuales fueron ejecutados sin contratiempos y se logró los objetivos trazados en su momento. Además, se cuenta

con amplia experiencia en la realización de convenios interinstitucionales, algunos de ellos celebrados en el pasado con Juntas de Acción Comunal.

Los contratos de esta naturaleza son hechos en "situ", por lo tanto, el contratista llevará los materiales, y la herramienta necesaria para adelantar las labores de mantenimiento de la vía.

Por lo anterior en este caso no se requiere aplicar o justificar ningún factor de selección para identificar la propuesta más favorable o hacer comparación de propuestas y se podrá hacer directamente quedando este estudio como constancia escrita del procedimiento utilizado.

12. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

La entidad realizó la tipificación. Estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el correcto desarrollo de la presente contratación, la cual se adjunta al presente estudio en matriz adjunta.

13. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

Atendiendo a la naturaleza del objeto del futuro contrato, el Municipio de Dagua exigirá la presentación de garantías, las cuales se deben constituir, así:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Con una vigencia igual altérmino de la duración del convenio y cuatro (4) meses mas	10% del valor del convenio
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del convenio
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Esta Garantía debe estar vigente por un término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de entrega y/o recibo a satisfacción final del convenio.	veinte por ciento (20%) del valor total del convenio

Responsabilidad civil Extracontractual de la entidad. derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	Esta Garantía debe estar vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.	200 SMMLV
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO: en cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del dinero entregado atítulo de anticipo.	Cuya vigencia será igual al término de duración del convenio y cuatro (4) meses más.	100 % equivalente al dinero entregado en el anticipo.

El OAC será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El OAC se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco (5) años de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.14. del Decreto 1082 de 2015, contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El OAC procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad Estatal le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el OAC no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad Estatal podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el OAC será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad Estatal, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad Estatal podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del OAC mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

14. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Esta contratación no está cobijada por ningún tipo de acuerdo comercial y trato nacional.

15. MULTAS.

Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del OAC, se causarán las siguientes multas por las siguientes causales:

I. Por atraso o incumplimiento del cronograma de obra, imputable al OAC, se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

II. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula vigésima primera, de acuerdo al convenio inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.

III. Si el OAC no entrega la información completa que le solicite el supervisor del Municipio, que se relacione con el objeto del convenio, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el OAC demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Interventor y/o Supervisor del Municipio.

IV. Por atraso imputable al OAC en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al [0,2%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el OAC no inicie efectivamente con la ejecución del Convenio en la fecha acordada.

V. Por atraso en la entrega final de la obra, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del Convenio, por cada día calendario de atraso.

VI. Por incumplir las órdenes dadas por la Interventor, el OAC se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del convenio, por cada orden incumplida.

VII. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto a los aportes a realizar, el OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].

VIII. Por cambiar el personal presentado a la Interventoría, sin la aprobación previa de esta, al OAC se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del convenio.

IX. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, el OAC se le impondrá una multa equivalente a Un (1) salario mínimo diario legal vigente, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. Las multas son apremios al OAC para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el Artículo 1600 del Código Civil. En caso de que el OAC incurra en una de las causales de multa, este autoriza al Municipio para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al OAC, sin perjuicio de hacer

efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del convenio. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al OAC, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a este de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo. En caso de que el OAC reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

16. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión al contrato será ejercida por la Secretaria Economía, Deporte, Recreación, Cultura y Turismo del Municipio de Dagua, o por quien la señora alcaldesa designe, con el apoyo de un profesional en ingeniería civil o alquitara, o ciencias a fines a la guía. De conformidad con el manual de contratación establecido por el Municipio de Dagua, se tiene que el supervisor de los contratos siempre debe ser un funcionario de la Entidad Estatal que designe la Alcaldesa municipal, y debe reunir los siguientes requisitos:

- Que tenga conocimiento relacionado con el objeto del contrato, es decir que tenga la idoneidad y experiencia en el contrato a vigilar, lo cual se materializa con que la profesión del supervisor sea relacionada.
- Que cuente con el perfil competente para la designación, es decir lo relacionado en el numeral uno a idoneidad y experiencia por parte de quien vaya a realizar la supervisión.
- Que tenga en cuenta la complejidad del contrato que se va a supervisar (si requiere un equipo de apoyo o nivel jerárquico para toma de decisiones).

Y cumplir con las funciones de:

- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.

- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

Sumado a lo anterior, vale decir que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financièro, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

En constancia de lo anterior se firma en el Municipio de Dagua, en el mes de noviembre de 2024.

YURAINE RUIZ MAMIAN
SECRETARIA DE ECONOMÍA, DEPORTE, RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO
ALCALDÍA DE DAGUA VALLE DEL CAUCA

Proyecto y Elaboró: Yuraine Ruiz Mamian, Secretaria Economía, Deporte, Recreación, Cultura y Turismo.
Elaboró: Maria Paula Caicedo - Contratista
Elaboro: Ana Milena Lara-Profesional Universitario
Aprobó: Ana Cecilia Bravo -jefe Oficina Jurídica.